

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Presidente del H. Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo:

DECRETO MUNICIPAL NO. 37

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA*

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, erigido en Cabildo, como autoridad colegiada del Municipio, así como el funcionamiento de sus comisiones.

Artículo 2. La máxima representación del Municipio de Ahome se deposita en un Ayuntamiento que residirá en la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa, como Cabecera Municipal, en el Palacio Municipal o en otro edificio que el propio Ayuntamiento determine.

Artículo 3. El Ayuntamiento se integrará con el Presidente Municipal y el número de regidores electos por el sistema de mayoría relativa y representación proporcional que determine la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, propietarios y suplentes, así como un Síndico Procurador y su suplente. Durarán en su cargo tres años y no podrá ser reelectos para el periodo inmediato; los suplentes podrán ser electos cuando no hubieren fungido como propietarios durante el último año de su ejercicio. Corresponde al Presidente Municipal ejercer las funciones ejecutivas y llevar la jefatura política y administrativa del Municipio.

Artículo 4. El Ayuntamiento tendrá el carácter de honorable, pero sus miembros no tendrán ningún nombramiento especial.

Artículo 5. El Honorable Ayuntamiento es la autoridad competente en el orden administrativo para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines. Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el propio Honorable Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 6. El Ayuntamiento iniciará sus funciones el día primero del mes de enero, siguiente al año de su elección, previa protesta que rindan sus integrantes ante el Ayuntamiento saliente, en sesión solemne que se efectuará el día anterior.

Artículo 7. El Ayuntamiento tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho privado, por conducto del Cabildo, en los términos de las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme el esquema de distribución de competencias previstas por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.

El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Ayuntamiento y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 8. El Ayuntamiento sesionará válidamente con la concurrencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes en la Sala de Sesiones del Cabildo: Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas y solemnes; levantándose de cada sesión una acta en la que se asentarán los acuerdos que se tomen. Esta acta será firmada por el Secretario y todos los miembros del Ayuntamiento asistentes a la sesión. Además, este documento se transcribirá en un libro que para tal efecto y bajo su responsabilidad llevará el Secretario, el cual también será firmado por todos los servidores públicos mencionados con anterioridad.

Artículo 9. La sala de sesiones del Ayuntamiento es inviolable, por lo que toda fuerza pública estará impedida para penetrar en ella, salvo el caso que lo autorice el Presidente, bajo cuyo mando quedará esta fuerza pública.

Artículo 10. Todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Ahome recibirán una remuneración adecuada, equitativa e irrenunciable por el desempeño de su cargo, tal como lo estipula el artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE ENLACE

Artículo 11. A efecto de hacer entrega de los recursos humanos, materiales, financieros y documentales a las autoridades electas, el Ayuntamiento deberá acordar la formación de una comisión de enlace; los integrantes de dicha comisión serán escogidos de entre los propios miembros del Ayuntamiento y los directores o responsables de las distintas dependencias.

Deberá incluirse dos regidores en esta comisión de enlace, de las fracciones mayoritarias.

Artículo 12. El Presidente Municipal electo nombrará, a su vez, una comisión similar a la comisión de enlace que formen las autoridades salientes, con el fin de que reciban de dichas autoridades los recursos que se mencionan en el artículo anterior.

Artículo 13. Después de establecido el vínculo entre ambas comisiones y revisados los recursos antes mencionados, la comisión de enlace realizará la entrega de los mismos para lo cual se elaborará un acta de entrega-recepción, que será firmada de conformidad por las mencionadas comisiones.

Artículo 14. La comisión de enlace terminará sus funciones con la firma del acta que se menciona en el artículo anterior.

Artículo 15. El Ayuntamiento fijará las bases para la constitución de la comisión de enlace, con arreglo a lo dispuesto por el presente capítulo.

Artículo 16. A efecto de instalar el Ayuntamiento los regidores salientes y los electos, así como el Síndico Procurador, se reunirán en sesión solemne en la sala de sesiones del cabildo, o en el lugar que mediante acuerdo del cabildo sea declarado como recinto oficial para dicho acto, el día 31 de diciembre del año de la elección, previa convocatoria que se emita por parte del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento saliente, debiendo notificarse ésta con setenta y dos horas de anticipación como mínimo. Esta sesión será presidida por el Presidente Municipal saliente, debiendo sujetarse la reunión al procedimiento siguiente:

- 1) El Secretario pasará lista de asistencia a los Regidores salientes y comprobando que se tiene la concurrencia de la mayoría, el Presidente Municipal saliente declarará legalmente

instalada la sesión solemne a que alude el Artículo 18 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

- 2) A continuación, el Presidente Municipal saliente solicitará a la concurrencia que se pongan de pie y a los Regidores y al Presidente Municipal y Síndico Procurador electos, se sitúen también de pie y procederá de inmediato a tomarles la protesta de ley, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 144 fracción I, inciso A) y II Apartado 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y 18 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, para declarar inmediatamente que el Ayuntamiento saliente ha concluido sus funciones.
- 3) Acto seguido, el Presidente Municipal entrante declarará instalado el Ayuntamiento, mismo que entrará en funciones a las cero horas del día siguiente citando a sesión extraordinaria para las once horas de ese mismo día primero de enero, con el objeto de que el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal realice el nombramiento y toma de protesta del Secretario y Tesorero, y se nombren y se les tome la protesta al resto de servidores públicos municipales, estos designados por el Presidente Municipal. (Reformado Decreto Municipal No. 42 de fecha 15 de Junio del 2009).

Artículo 17. En la realización de la sesión extraordinaria referida, en el artículo anterior, en riguroso orden, se observarán las siguientes formalidades:

- 1) Lista de asistencia y declaratoria del quórum por el Presidente Municipal.
- 2) Proponer nombramiento de los Ciudadanos Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y toma de protesta correspondiente. (Reformado Decreto Municipal No. 42 de fecha 15 de Junio del 2009).
- 3) El secretario pasará a asumir sus funciones en la sesión.
- 4) Nombramiento y protesta de demás servidores públicos municipales.
- 5) Asignación de comisiones permanentes, a que alude el artículo 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado.
- 6) Clausura de la sesión por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 18. El Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente lo será del Honorable Ayuntamiento y tendrá voto de calidad, y son facultades y obligaciones del mismo además de las establecidas en el Artículo 38 de la ley de Gobierno Municipal, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, así como los reglamentos, resoluciones y disposiciones administrativas del Municipio de Ahome;
- II. Firmar los acuerdos y demás resoluciones y proveer lo necesario para su debida observancia;
- III. Cuidar el buen orden y operatividad de los servicios municipales;

- IV. Organizar, dirigir y controlar los diferentes aspectos de la administración municipal; corregir oportunamente las fallas y enterar a las autoridades correspondientes de los hechos que puedan constituir delitos;
- V. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Secretario y el Tesorero, así como la remoción de los mismos; (Reformado Decreto Municipal No. 42 de fecha 15 de Junio del 2009).
- VI. Vigilar que se integren oportunamente y funcionen de manera adecuada, las dependencias administrativas, los consejos de colaboración y las distintas comisiones municipales;
- VII. Vigilar el funcionamiento de las dependencias encargadas de la prestación de los servicios públicos municipales, a efecto de que cumplan con sus actividades específicas;
- VIII. Nombrar y remover a todos los empleados de la administración pública municipal, con excepción de los mencionados en la fracción V de este mismo artículo.
- IX. Representar al Municipio en todos los actos oficiales o delegar esa representación;
- X. Recibir herencias, legados o donaciones que se hagan al municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- XI. Gestionar y tramitar ante las autoridades competentes los asuntos relativos al municipio;
- XII. Ordenar la publicación de los reglamentos y demás disposiciones de observancia general aprobados por el H. Ayuntamiento;
- XIII. Cuidar el buen estado y procurar el mejoramiento de los bienes de aprovechamiento común destinados al servicio público y de aquellos propiedad del municipio;
- XIV. Dirigir y supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- XV. Sancionar las infracciones que se cometan a las diferentes disposiciones municipales, conforme a derecho;
- XVI. Formular y someter a la aprobación del H. Ayuntamiento la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que deberá de presentarse al Congreso Local;
- XVII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus funciones;
- XVIII. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios que forme parte;
- XIX. Convocar al Ayuntamiento a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de acuerdo con lo establecido por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el presente Reglamento interior; y,
- XX. Autorizar en unión del Síndico Procurador y Tesorero el movimiento mensual de ingresos y egresos y el balance anual que debe practicar la Tesorería Municipal;

- XXI. Dar contestación por escrito a los planteamientos que se dirijan al H. Ayuntamiento en un término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido.
- XXII. Vigilar que los integrantes de las comisiones realicen sus reuniones y presenten sus dictámenes en tiempo y forma;
- XXIII. Designar mediante acuerdo administrativo, al funcionario que ejercerá las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 56 de la Ley de Gobierno Municipal. (Adición Decreto Municipal No. 42 de fecha 15 de Junio del 2009
- XXIV. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables

CAPÍTULO IV “DEL SÍNDICO PROCURADOR”

Artículo 19. El Síndico Procurador tiene facultades de inspección y vigilancia, pero no podrá dar órdenes a los funcionarios, empleados municipales y público en general. Para el desempeño de sus funciones el Síndico contará con un cuerpo de colaboradores cuyo número será determinado conforme al presupuesto que anualmente le sea asignado.

Artículo 20. Para ser Síndico Procurador se requiere además de lo señalado en el Art. 42 de la Ley de Gobierno Municipal, tener conocimiento de contabilidad y materia fiscal y no haber sido condenado por delito patrimonial.

Artículo 21. El Síndico Procurador tendrán a su cargo la vigilancia del patrimonio municipal. En el presupuesto de egresos del municipio deberán preverse recursos suficientes para que el síndico pueda cumplir con eficacia las funciones que le corresponden.

El síndico podrá practicar revisiones a los documentos que habrán de conformar la cuenta pública.

Cada tres meses deberá presentar al Ayuntamiento un informe de las revisiones efectuadas, independientemente de las observaciones que pueda hacer en cualquier momento. La falta de cumplimiento del informe será causa de responsabilidad. Los titulares de la administración municipal a los que requiera información el síndico procurador deberán proporcionarlas inmediatamente.

Si al hacer revisión encontrare irregularidades de cualquier tipo, el síndico solicitará a la dependencia que corresponda, que en un plazo de ocho días hábiles rinda ante él, las aclaraciones pertinentes; si no le son remitidas o no le fueren suficientes para justificar las irregularidades, el síndico rendirá inmediatamente al Ayuntamiento a través de la comisión de hacienda, un informe detallado para que este determine las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, para proceder como lo establece la fracción III del artículo veinticuatro de este reglamento.

Artículo 22. El síndico Procurador, tendrá además las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto; (Reformado Decreto Municipal No. 42 de fecha 15 de Junio del 2009).
- II. Revisar y firmar los movimientos mensuales de ingresos y egresos de la tesorería municipal, el balance general y estar pendiente de su publicación;
- III. Revisar que el ejercicio del gasto se realice llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

- IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales o cualquier otro ingreso sea enterado a la tesorería;
- V. Asistir a las visitas de inspección que realice la Contaduría General del Congreso, la Contraloría del Estado o de la Federación y la Auditoría Superior del Estado a la Tesorería Municipal, e informar de los resultados al Ayuntamiento; (Reformado Decreto Municipal No. 42 de fecha 15 de Junio del 2009).
- VI. Vigilar que oportunamente se remita al Congreso la cuenta pública municipal;
- VII. Vigilar la formulación del inventario general de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio;
- VIII. Vigilar el régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- IX. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones previstos en las leyes respectivas, como observador;
- X. Verificar que los funcionarios públicos y empleados del municipio cumplan con la formulación de su declaración patrimonial;
- XI. Revisar la situación de los rezagos fiscales para que éstos sean liquidados y cobrados;
- XII. Asociarse a cualquier comisión encomendada a los Regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del Municipio, así lo ameriten;
- XIII. Nombrar y remover libremente a sus colaboradores, previo informe que proporcione al ayuntamiento;
- XIV. Solicitar datos, informes y documentación en general a fin de hacer las compulsas necesarias con las empresas o entidades, privadas o públicas, participantes en las actividades que se revisan; y
- XV. Elaborar y remitir con oportunidad al Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto de la Sindicatura, para la discusión, modificación en su caso, y aprobación por el cabildo de la partida presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO V
DE LOS REGIDORES Y DE LOS GRUPOS DE REGIDORES
(Cambio de denominación, Decreto Municipal N. 32 de fecha 06 de Diciembre del 2013)

Artículo 23. Corresponde a los regidores observar la buena marcha de los ramos de la administración municipal y la prestación de los servicios públicos, de acuerdo con las comisiones que les sean asignadas por el Ayuntamiento, debiendo informar a este cuerpo colegiado de las irregularidades detectadas, así como proponer las medidas adecuadas para su corrección, cuidando de no asumir por sí solos facultades ejecutivas, las cuales se encuentren reservadas por mandato de Ley para el Presidente.

Artículo 24. Corresponde a los regidores además de las facultades y obligaciones establecidas por el Artículo 41 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, las siguientes:

- I. Cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento a informar oportunamente de sus resultados;

- II. Auxiliar al Presidente en el desempeño de los distintos ramos de la administración pública;
- III. Proponer al presidente la celebración de Sesiones de Cabildo para tratar asuntos que competan al Ayuntamiento y requieran de pronta solución;
- IV. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para la optimización de los recursos municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada;
- V. Concurrir a los actos cívicos y de otra índole a que hayan sido citados por el Presidente Municipal;
- VI. Citar a las sesiones del Ayuntamiento en caso de que no lo haga el Presidente, con apego a la Ley de Gobierno Municipal y este Reglamento Interior;
- VII. Recabar en las dependencias municipales los datos e información que requieran para el rápido desempeño de sus funciones;
- VIII. Autorizar el presupuesto de egresos a ejercer por el H. Ayuntamiento;
- IX. Analizar las propuestas y observaciones que haga el Síndico Procurador; y
- X. Proponer al H. Ayuntamiento, iniciativas de Ley en asuntos municipales y proyectos de reglamentos o acuerdos;
- XI. Las demás que le sean asignadas por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el presente reglamento.
- XII. Emitir su voto para la toma de acuerdos de cabildo, en el sentido que considere conveniente para los intereses del ayuntamiento. (Adición Decreto Municipal No. 42 de fecha 15 de Junio del 2009).

Artículo 24 BIS. El Grupo de Regidores es la forma de organización que podrán adoptar los ediles según su afiliación de partido político. Se integra a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Ayuntamiento.

Los Regidores que pertenezcan a un mismo partido político, en ningún caso podrán formar un grupo por separado y tampoco podrán formar parte de más de un grupo. El Regidor que renuncie al partido que pertenece podrá asociarse a otro. En el H. Ayuntamiento no habrá grupos de regidores independientes por tratarse de una prerrogativa conferida a los partidos políticos.

Cada grupo deberá nombrar de entre su seno a un coordinador.

Cuando en el Cabildo exista sólo un Regidor de determinado partido político, éste conformará el grupo a que alude el presente capítulo. **(Adición Decreto Municipal N. 32 de fecha 06 de Diciembre del 2013).**

Artículo 24 BIS A. El Coordinador expresa la voluntad del Grupo y promueve los entendimientos necesarios para el buen funcionamiento del H. Ayuntamiento. **(Adición Decreto Municipal N. 32 de fecha 06 de Diciembre del 2013).**

Artículo 24 BIS B. Los Grupos de Regidores coadyuvan al mejor desarrollo de las tareas municipales y facilitan la participación de los Regidores en las actividades del Cabildo, además contribuyen, orientan y estimulan la formación de criterios comunes en las discusiones y

deliberaciones en las que participan sus integrantes. **(Adición Decreto Municipal N. 32 de fecha 06 de Diciembre del 2013).**

Artículo 24 BIS C. Los Regidores de la misma afiliación de Partido sólo podrán constituirse en Grupo y se tendrán por constituidos cuando presenten los siguientes documentos a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo con especificación del nombre del mismo y lista de los integrantes y;
- II. Nombre del Regidor que haya sido electo Coordinador del Grupo. **(Adición Decreto Municipal N. 32 de fecha 06 de Diciembre del 2013).**

Artículo 24 BIS D. Los Grupos de Regidores deberán entregar la documentación requerida en el artículo precedente, en la primera sesión ordinaria al inicio de su ejercicio constitucional.

Examinada la documentación, en la siguiente sesión se hará, en su caso, la declaratoria de constitución de los Grupos de Regidores: a partir de este momento ejercerán las atribuciones previstas por el presente Reglamento. **(Adición Decreto Municipal N. 32 de fecha 06 de Diciembre del 2013).**

Artículo 24 BIS E. De acuerdo con las posibilidades y el presupuesto del propio Ayuntamiento, los Grupos de Regidores dispondrán de locales adecuados en las instalaciones del Palacio Municipal, así como de los asesores, personal y los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **(Adición Decreto Municipal N. 32 de fecha 06 de Diciembre del 2013).**

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 25. Para expeditar el estudio y resolución de los problemas municipales así como para que se ejerciten las atribuciones y se cumplan las obligaciones estatuidas en los artículos 27 al 36 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se designará comisiones entre los Regidores que conforman el cabildo y que podrán ser permanentes o transitorios.

Artículo 26. Las Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Ahome son órganos colegiados, que se integran necesariamente por Regidores, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas, proyectos, y en general los asuntos que les sean turnados por el Presidente para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes y son las siguientes: **(Reforma Decreto Municipal N. 48 de fecha 06 de Diciembre del 2013).**

- I. Gobernación.
- II. Hacienda.
- III. Urbanismo, Ecología y Obras Públicas.
- IV. Turismo y Comercio.
- V. Industria y Artesanías.
- VI. Agricultura y Ganadería.
- VII. Pesca y Acuicultura.
- VIII. Educación.
- IX. Salubridad y Asistencia.
- X. Trabajo y Previsión Social.
- XI. Acción Social y Cultural.
- XII. Juventud y Deporte.
- XIII. Equidad, Género y Familia.
- XIV. Rastros, Mercados y Centrales de Abastos.
- XV. De Asuntos Indígenas.
- XVI. Concertación Política.

Artículo 27. (Derogado Decreto municipal No 08 de Octubre del 2011).

Artículo 28. Cada Comisión se podrá integrar con tres o más miembros, debiendo ser plural y tendrá un máximo de cinco integrantes, en lo que respecta a la Comisión de Concertación Política, estará integrada por el Presidente Municipal y un Regidor de cada partido político que lo será preferentemente, aquel que el grupo haya designado como coordinador en los términos de lo dispuesto por el Artículo 49 párrafo segundo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y del Artículo 24 Bis "C" del presente ordenamiento. **(Adición Decreto Municipal N. 32 de fecha 06 de Diciembre del 2013).**

Artículo 29. .- . (Derogado Decreto municipal No 08 de Octubre del 2011).

Artículo 30. . (Derogado Decreto municipal No 08 de Octubre del 2011).

Artículo 31. Las comisiones deberán concretarse exclusivamente a vigilar los servicios del ramo que les corresponda, informando de sus deficiencias al Ayuntamiento, a efecto de que se dicten los acuerdos conducentes. No tendrán facultades ejecutivas por si solas, salvo en casos especiales, cuando a solicitud expresa del Presidente, así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 32. Todos los asuntos que no sean de mero trámite se turnarán por el Secretario en sesión de cabildo a las comisiones respectivas, a efecto de que emitan los dictámenes correspondientes, los cuales deberán constar de:

- 1) Una primera parte considerativa en la que se expondrán los fundamentos conducentes.
- 2) Una segunda parte resolutive en la que expresen proposiciones concretas, claras y sencillas.
- 3) En tratándose de ordenamientos legales, se objetivarán en artículos numerados progresivamente distribuidos en títulos y capítulos.

Artículo 33. (Derogado Decreto municipal No 08 de Octubre del 2011).

Artículo 34. (Derogado Decreto municipal No 08 de Octubre del 2011).

Artículo 35. Las reuniones de las comisiones serán privadas, pero podrán celebrar si así lo acuerdan, reuniones públicas con el propósito de información y audiencia.

Artículo 36. A las reuniones de las comisiones asistirán sus miembros, las personas convocadas y los regidores que lo deseen, aún y cuando no sean miembros. En las deliberaciones únicamente podrán participar los regidores del Honorable Ayuntamiento y únicamente votarán los miembros de las comisiones.

Los autores de los proyectos podrán ser citados si así se estima pertinente por la comisión.

Artículo 37. Las comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, podrán recabar informes de las dependencias competentes para el mejor desarrollo de sus trabajos. Asimismo, podrán solicitar la presencia ante ellas de los servidores públicos municipales para que informen sobre asuntos relacionados con su encargo.

Artículo 38. En las comparecencias de los servidores públicos municipales ante las comisiones, el Presidente de la comisión cuidará que se lleven en forma ordenada y de que todos sus miembros tengan igual oportunidad de participación.

Las comisiones podrán igualmente invitar a sus reuniones de trabajo a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de su trabajo, para lo cual los Presidentes extenderán directamente las respectivas invitaciones.

Artículo 39. (Derogado Decreto municipal No 08 de Octubre del 2011).

Artículo 40. Cada comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, designarán al integrante que habrá de elaborarlo, quien podrá solicitar a la Dirección Jurídica y a la Secretaría Técnica los apoyos que requieran.

Artículo 41. (Derogado Decreto municipal No 08 de Octubre del 2011).

Artículo 42. (Derogado Decreto municipal No 08 de Octubre del 2011).

Artículo 43. (Derogado Decreto municipal No 08 de Octubre del 2011).

Artículo 44. (Derogado Decreto municipal No 08 de Octubre del 2011).

Artículo 45. (Derogado Decreto municipal No 08 de Octubre del 2011).

Artículo 46. (Derogado Decreto municipal No 08 de Octubre del 2011).

Artículo 47. (Derogado Decreto municipal No 08 de Octubre del 2011).

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Artículo 48. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas y solemnes.

- a) Serán ordinarias aquellas sesiones que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, cuándo menos dos ocasiones cada mes, con la asistencia mínima de la mitad mas uno de sus integrantes, pudiendo durar hasta tres horas y prorrogarse por el tiempo que sea necesario por acuerdo expreso del Ayuntamiento, a petición de alguno de sus miembros.(Ref. por Decreto No. 05 fecha 28 de julio de 2011).
- b) Serán extraordinarias las sesiones a que convoque el Presidente Municipal cuando lo estime necesario, o por petición que le formule la mayoría de los regidores del Ayuntamiento, para tratar asuntos específicos. Si el Presidente se negare a convocar a la sesión solicitada por la mayoría de los regidores, ellos podrán emitir la convocatoria respectiva, debiendo contar con la mayoría del total de regidores como mínimo.
- c) Serán solemnes las sesiones que se celebren en los casos especificados por la Constitución Política local, Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y las que acuerde el Ayuntamiento, además de las que se realicen en las fechas siguientes:

- 1) 31 de diciembre, de cada tres años, con motivo de la instalación del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- 2) 5 de enero de cada año en la Villa de Ahome, con motivo del traslado del Ayuntamiento en pleno, en conmemoración de la fundación del Municipio de Ahome.
- 3) 5 de mayo de cada año, en la Sindicatura de Higuera de Zaragoza, con motivo del traslado del Ayuntamiento en pleno, a la referida sindicatura, en conmemoración de la Batalla de Puebla.
- 4) El 29 de Septiembre de cada año, en la Sindicatura de San Miguel Zapotitlán, con motivo de conmemorar la fundación del Pueblo Arcángel San Miguel. (Adición Decreto Municipal No. 3 de fecha 28 de marzo del 2008)
- 5) El Primero de Mayo de cada año en la Sindicatura Heriberto Valdez Romero, con motivo de que un día como este pero de 1937 la Comunidad se convierte en Ejido y en 1958 se le impuso el nombre que actualmente lleva. (Adición Decreto Municipal No. 35 de fecha 20 de Abril del 2009)
- 6) El 25 de Mayo de cada año en la Sindicatura Central Mochis, con motivo de que en esa fecha se festeja la dotación de tierras. (Adición Decreto Municipal No. 35 de fecha 20 de Abril del 2009)
- 7) El 26 de Octubre de cada año en la Sindicatura Gustavo Díaz Ordaz, con motivo de que un día como este pero de 1967, dio origen a la expedición del Decreto Municipal No. 31 que señala su creación y llevara dicho nombre. (Adición Decreto Municipal No. 35 de fecha 20 de Abril del 2009)
- 8) El 17 de Noviembre de cada año en la Sindicatura de Topolobampo con motivo de que un día como este pero de 1886, llegó el Barco con nombre "VAPOR ALTATA", llegando con 150 Colonos y entre ellos venía ALBERT KIMSEY OWEN, quedando fundada y Colonizada, actualmente llamada Topolobampo. (Adición Decreto Municipal No. 35 de fecha 20 de Abril del 2009)

Artículo 49. La convocatoria de cada sesión deberá contener el día y hora en que la misma se deba celebrar, su carácter, y un proyecto de orden del día a desahogarse. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 50. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente Municipal deberá convocar por escrito a cada uno de los regidores, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización.

Artículo 51. La convocatoria a las sesiones extraordinarias deberán notificarse por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha señalada para su realización. En estas sesiones solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.

Artículo 52. Para que una sesión solemne se lleve a cabo, será necesario que se convoque por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su realización.

Artículo 53. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

1. Lista de asistencia y en su caso declaración por parte del Presidente del quórum legal.

2. Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación, aclaración o corrección en su caso;
3. Informe del Secretario sobre el curso de los asuntos en trámite, en la primera sesión del mes.
4. Las iniciativas o peticiones que se hubiesen recibido y que requieran la aprobación del H. Ayuntamiento;
5. Lectura y discusión, en su caso, de los dictámenes presentados por las comisiones;
6. Informes presentados por las comisiones, si la hubiere;
7. Asuntos generales; y,
8. Clausura de la sesión por el Presidente.

En el punto de asuntos generales se tratará aspectos que propongan los regidores, el Presidente Municipal o el Secretario, pero no se realizarán votaciones para el logro de acuerdos.

Artículo 54. Las sesiones extraordinarias se sujetarán al mismo orden del día del artículo anterior, excepto los puntos 2, 3, 6 y 7.

Artículo 55. Para las sesiones solemnes se elaborará un orden del día que sea acorde con el asunto de que se trate, a juicio del Presidente Municipal.

Artículo 56. Las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán ser públicas, a excepción de aquellas que acuerde el cabildo que sean privadas y las previstas en el artículo 57 de este reglamento. Las sesiones solemnes serán siempre públicas.

Artículo 57. Las sesiones podrán ser privadas en los casos siguientes: (Reformado Decreto Municipal No. 99 de fecha 19 de Noviembre del 2010).

- A) Cuando el Presidente Municipal haya levantado la sesión pública, en virtud de la ruptura del orden por las personas concurrentes a la misma.
- B) Cuando se trate de acusaciones que se presenten contra los regidores, funcionarios y empleados del municipio, cualquiera que fuere su categoría, por actos y omisiones a que se refiere el artículo 130 de la Constitución Política Local y en lo conducente por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.
- C) En los casos de licencias o renunciaciones de los regidores.
- D) Cuando se trate de oficios que con el carácter de reservados se dirijan al Ayuntamiento.
- E) Cuando la propia naturaleza del asunto por tratar así lo exija.

Artículo 58. El Honorable Ayuntamiento deberá llevar a cabo sesiones ordinarias o extraordinarias o solemnes según sea el caso, cuando menos una vez al año en cada Sindicatura.

Artículo 59. Las sesiones se celebrarán en la Sala de Sesiones del Cabildo, salvo acuerdo especial del Ayuntamiento en el que determine un lugar diferente, en este caso deberá acordarse con una anticipación de 15 días.

Artículo 60. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal y a falta de éste por Secretario, si la ausencia es por diez días o menos, pasando el servidor público que acuerde el

Presidente Municipal a ocupar el cargo de Secretario; o por el Presidente Municipal provisional, si la falta excediera del término mencionado con anterioridad. En todo caso, el sustituto del Presidente Municipal tendrá voto de calidad. (Reformado Decreto Municipal No. 42 de fecha 15 de Junio del 2009).

Artículo 61. En cada sesión del Ayuntamiento, el Presidente Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- 1) Abrir y clausurar la sesión;
- 2) Proponer el trámite que a cada asunto corresponda, sometiéndolo a consideración del H. Cabildo;
- 3) Conceder a los regidores el uso de la voz, sin alterar el orden de su registro, por el tiempo y hasta por las veces que este reglamento establece;
- 4) Participar en las deliberaciones con voz y voto;
- 5) Ejercer voto de calidad en caso de empate;
- 6) Firmar las actas de las sesiones tan luego como hubieren sido aprobadas, así como las transcripciones manuscritas que de ellas se hagan en el libro de actas respectivo;
- 7) Firmar todos los escritos que contengan los acuerdos que dicte el Ayuntamiento, mismos que serán remitidos oportunamente a quienes correspondan;
- 8) Designar las comisiones cuyo objeto sea de mero protocolo; y,
- 9) Las demás que le asigne este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 62. El día y hora fijados para la sesión se reunirán en el lugar señalado los integrantes del Ayuntamiento; el Secretario pasará lista de asistencia y de existir quórum, el Presidente Municipal declarará instalada la sesión; en caso contrario, se dará una espera máxima de quince minutos. Transcurrido dicho término se procederá a lo establecido en el Art. 92 de este reglamento.

ARTÍCULO 63. Cada Sesión se iniciará con la lectura del Acta de la Sesión anterior, salvo dispensa aprobada por la mayoría de los miembros presentes. Después de la lectura y aprobación se procederá a suscribir el Acta por todos los que intervinieron en la misma y quisieron hacerlo; procediéndose en consecuencia a su digitalización y resguardo en la Secretaría del Ayuntamiento. **(Reforma Decreto Municipal N. 47 de fecha 06 de Diciembre del 2013).**

Artículo 64. El proyecto de acta de cada sesión, deberá ser entregada a los integrantes del cabildo al menos 48 horas antes de la sesión. (Reformado Decreto Municipal No. 05 de fecha 28 de Julio del 2011).

Artículo 65. Para el desahogo de los puntos del Orden del Día, a solicitud del Presidente o de la mayoría de los Regidores, por conducto del Secretario, se podrá solicitar la comparecencia de cualquier servidor público municipal que este relacionado con el punto a tratar, a efecto de ampliar información. Los Regidores pueden, ajustarse al tema, formularle las preguntas que sean necesarias. . (Reformado Decreto Municipal No. 05 de fecha 28 de Julio del 2011).

Artículo 66. Ningún asunto turnado a comisión podrá ser discutido sin que previamente haya sido examinado y dictaminado por la misma.

Artículo 67. Terminada la lectura del dictamen que presente la comisión, así como los votos particulares si los hubiese, el Presidente lo someterá al pleno para su discusión.

Artículo 68. Todo dictamen se discutirá primero en lo general, y después en lo particular cuando conste de un solo punto o artículo, será discutido una sola vez.

Artículo 69. Durante el desarrollo de la sesión, los Regidores tendrán la libertad de exponer todo lo que consideren pertinente en relación a los puntos del Orden del Día, a título personal o como representantes de una comisión. . (Reformado Decreto Municipal No. 05 de fecha 28 de Julio del 2011).

Artículo 70. En las discusiones se observarán las formalidades siguientes:

- A) Se dará lectura al acta, oficio, expediente y dictámenes de comisiones, iniciativas de ordenamientos legales o propuestas de los regidores motivo de la discusión;
- B) A continuación, el Presidente declarará que está a discusión el asunto en cuestión, procediendo a otorgar la palabra en primer término al autor o autores de la iniciativa o comisión, para que la refuercen en caso de que así lo soliciten; iniciándose con posteriormente una primera ronda de discusión, con opiniones a favor y en contra, teniendo cada regidor el derecho de intervenir en una sola ocasión con una duración máxima de cinco minutos en el uso de la palabra.
- C) Concluida la primera ronda de discusión, el Presidente preguntará a la asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto, declarándolo de esa forma en el acuerdo relativo y de no ser así, se iniciará una segunda y última ronda de discusión, en la que participarán dos oradores a favor y dos en contra, de la resolución que se quiera tomar, con un máximo de tres minutos cada uno.
- D) Después de terminar la segunda ronda, el Presidente declarará suficientemente discutido el asunto y se procederá a realizar la votación.
- E) Podrán dispensarse los trámites de los dictámenes de asuntos considerados urgentes a juicio del Ayuntamiento.
- F) En tratándose de iniciativas de ordenamientos legales, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los preceptos.

Artículo 71. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de:

- A) Entablar polémicas o debates en forma de diálogo.
- B) Hacer alusiones, expresiones o gestos ofensivos.
- C) Tratar asuntos ajenos a los contemplados en el orden del día, que en su caso se discutan.
- D) Apartarse de los principios de orden y respeto durante la discusión. . (Adición Decreto Municipal No. 05 de fecha 28 de Julio del 2011).

Artículo 72. Los oradores no podrán ser interrumpidos salvo por medio de una moción, siguiendo las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 73. Para efecto de lo establecido en el artículo anterior, cualquier regidor podrá mocionar al orador en turno, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención; dicha moción deberá dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se haya hecho; en caso de ser aceptada, la intervención del promotor no durará más de dos minutos.

Artículo 74. También podrá promoverse moción de orden con alguno de los siguientes objetivos:

- A) Aplazar la discusión por tiempo determinado o indeterminado.
- B) La realización de un receso durante la sesión.
- C) Ilustrar la discusión con la lectura de alguna Ley, Reglamento o documentos relativos a la competencia del Ayuntamiento.
- D) Pedir la aplicación del presente Reglamento Interior.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptara o denegara discrecionalmente.

Artículo 75. EL Presidente podrá acordar recesos durante las sesiones, no mayores de quince minutos cada uno en los siguientes casos: (Reformado Decreto Municipal No. 05 de fecha 28 de Julio del 2011).

- A) .-Por causa justificada para mantener el orden durante la sesión.
- B) A solicitud de la mayoría de los Regidores.
- C) Por causa de fuerza mayor, a criterio del Presidente de la sesión.

Artículo 76.- Si durante las deliberaciones, algún integrante del cabildo profiere expresiones incorrectas que afectan a los demás , el Presidente le solicitara que rectifique su actitud y en caso de negativa o reincidencia, se le sancionará con la multa establecida en el artículo 94 de este Reglamento Interior. (Reformado Decreto Municipal No. 05 de fecha 28 de Julio del 2011).

Artículo 77.- En las sesiones del Cabildo tendrán derecho a voz pero no a voto, el Secretario, y los funcionarios y empleados del municipio a quienes se hubieren previamente llamado por acuerdo del cabildo, para informar sobre cuestiones relativas a las áreas o ramos que tienen encomendados. El derecho a voto compete solo a los regidores, Síndico procurador y Presidente Municipal. (Reformado Decreto Municipal No. 42 de fecha 15 de Junio del 2009)

Artículo 78.- Las votaciones serán de tres clases: abiertas, que consistiré en levantar la mano a favor o en contra nominal. consistente en preguntar personalmente a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento si aprueba o desaprueba. debiendo contestar si o no y secreta, la cual consiste en emitir el voto a través de boletas especialmente diseñada para tal fin.

Artículo 79.- Todas las votaciones serán abiertas con excepción de los casos siguientes que:

- A) Cuando se discutan proyectos de decretos municipales.
- B) Lo acuerde el cabildo, a petición de un regidor, indicando la forma de votación.

C) la sesión si es privada, pudiendo realizarse en forma nominal o secreta, a juicio del Ayuntamiento; y en este último caso, los regidores y el Secretario del Ayuntamiento deberán guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos que se hubieren tratado,

D) Derogada Decreto Municipal No. 99 de fecha 19 de Noviembre del 2010

Artículo 80. Los votos ambiguos o en blanco se adicionarán como votos a favor de la mayoría.

Artículo 81. Ningún Regidor podrá ausentarse de la Sala de Sesiones del Cabildo ni excusarse de votar mientras se realiza la votación no podrá tomar parte en ella quien llegare con posterioridad a la discusión del asunto de cuya votación se trate.

Artículo 82. En caso de duda sobre el resultado de alguna votación, cualquier miembro del Honorable Ayuntamiento podrá solicitar que se practique de nuevo aquella, siempre y cuando la solicitud la haga inmediatamente después de la votación.

Artículo 83. Hecha la computación de votos, el Presidente Municipal dará a conocer el resultado de la votación, mismo que se hará constar expresamente en el acta respectiva.

Artículo 84. Tratándose de donación, venta o de constituir gravámenes sobre bienes que integran el patrimonio del Municipio, de la adquisición de otros, de la concertación de empréstitos o de operaciones en que puedan comprometerse las rentas del municipio, es necesario el voto afirmativo cuando menos de las dos terceras partes del total de miembros de Cabildo. (Reformado Decreto Municipal No 81 de fecha 28 de Junio del 2010)

Artículo 85. Todos los reglamentos sobre los diversos ramos del Municipio y acuerdos que lo ameriten que expida el Ayuntamiento serán firmados por el Presidente y el Secretario y se remitirán con Oficio al Ejecutivo Municipal para que los sancione, publique en el Periódico Oficial del Estado y los haga circular para su debida observancia.

Artículo 86. El Ayuntamiento ordenará la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe este cuerpo colegiado, en un plazo que no excederá de cinco días naturales a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 87. De cada sesión se obtendrá una versión fiel que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

Artículo 88. La versión obtenida en los términos del artículo anterior, servirá de base para la formulación del proyecto de acta, que deberá someterse a la siguiente sesión para su aprobación.

Artículo 89. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la sesión en que fueron aprobados, el Secretario deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los integrantes del Ayuntamiento, así como a los responsables de las distintas dependencias del Ayuntamiento, para el respectivo cumplimiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 90. Será nulo todo acuerdo que se dicte sin la concurrencia de la mayoría de los regidores del Ayuntamiento, así como cuando se omitan los trámites que este reglamento estatuye.

Artículo 91. Las personas que concurran a las sesiones públicas del Ayuntamiento están obligadas a guardar el orden y compostura debidos; no deberán hacer manifestaciones de aprobación o desaprobación y en caso contrario, el Presidente las exhortará a que se conduzcan con corrección y si no obstante ello prosiguen haciendo dichas manifestaciones, el Presidente levantará la sesión pública y se continuará con el carácter de privada, sin perjuicio de que se tomen las medidas necesarias para mantener el orden.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 92. Cuando por falta de quórum no se efectuare alguna sesión, se pasará lista de asistencia y los regidores que sin licencia ni causa justificada hubieran dejado de concurrir, se mencionarán en una acta que levantará el Secretario y firmarán los miembros del Ayuntamiento presente y, de haber algún asunto que por su urgencia no pueda esperar a ser tratado en la siguiente sesión ordinaria, se convocará en ese mismo acto a sesión extraordinaria que deberá celebrarse dos días después de la fecha establecido para la sesión que no se pudo realizar.

Artículo 93. De no haber quórum legal para la sesión extraordinaria a la que se refiere el artículo anterior, se llamará a los regidores suplentes para una tercera sesión a celebrarse cuarenta y ocho horas después.

Artículo 94. Los regidores suplentes que hubieren sido llamados a sustituir a los propietarios en los términos del artículo anterior, recibirán como retribución económica una cantidad proporcional al tiempo que hayan estado en funciones, sobre la base de las dietas vigentes para los regidores.

Artículo 95. A los regidores que no concurran a una sesión; sin causa justificada o sin permiso del Honorable Ayuntamiento, se les aplicará una multa de sesenta días de salario mínimo general vigente en el Estado. Los regidores contarán con un plazo de tres días hábiles para justificar su inasistencia, sobre la cual deberá decidirse en la próxima sesión de Ayuntamiento, una vez sucedido lo anterior, si se considera no justificada, el Presidente girará oficio a la dependencia correspondiente para que proceda a realizar el descuento procedente. Si transcurrido el término anterior el regidor no presenta el respectivo justificante el Presidente procederá en los términos señalados.

Artículo 96. Se considerará retraso a la sesión, la llegada de un regidor después de quince minutos de la hora de inicio de la misma y dos retrasos consecutivos serán equivalentes a una falta de asistencia, con lo que se estará a lo dispuesto por el artículo 94 de este Reglamento Interior.

Artículo 97. Los regidores que hayan dejado de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco en un año sin causa justificada, serán exhortados mediante oficio por el Presidente para que comparezcan, si no obstante ello no lo hacen, podrán ser suspendidos definitivamente y declarados cesantes por el Honorable Ayuntamiento debiendo llamarse al suplente para que lo sustituya por todo el tiempo que falte para cumplirse el periodo.

TÍTULO TERCERO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 98. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará a un Secretario, de fuera de su seno.

Artículo 99. Corresponden al Secretario del Ayuntamiento las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos de su competencia;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Gobierno Municipal;

- III. Despachar y autorizar los asuntos que sean de la competencia del Ayuntamiento y de la Presidencia Municipal;
- IV. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y levantar las actas correspondientes;
- V. Informar diariamente al Presidente Municipal de todos los asuntos que reciba para acordar el trámite que proceda;
- VI. Informar en la primera sesión mensual del Ayuntamiento, de los asuntos que hayan pasado a comisión, así como de los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes;
- VII. Llevar un libro de actas donde se asienten los asuntos tratados los acuerdos tomados, con las firmas de los miembros del Ayuntamiento asistentes a las sesiones;
- VIII. Tener a su cargo el archivo municipal;
- IX. Vigilar que los miembros del Ayuntamiento sean citados con la debida anticipación, a las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes, a que convoque el Presidente Municipal o los regidores en su caso.
- X. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interior.
- XI. Expedir y certificar las copias de documentos oficiales del Municipio y suscribir aquellos que contengan acuerdos y órdenes del Honorable Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
- XII. Suscribir en unión del Presidente las iniciativas, proyectos, acuerdos y demás comunicaciones que debe emitir el Honorable Ayuntamiento.
- XIII. Distribuir con el auxilio de la Secretaria Técnica el orden del día entre los miembros del Honorable Ayuntamiento.
- XIV. Dar lectura al contenido del orden del día, por instrucciones del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 100. La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba realizar el Ayuntamiento y estará a cargo de un Tesorero Municipal que nombrará y removerá libremente el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 101. Corresponden al Tesorero Municipal las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Mantener al día los asuntos económicos relacionados con las finanzas del Ayuntamiento, llevando las estadísticas y cuadros comparativos de los ingresos y egresos;
- II. Formular oportunamente los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, incluyendo los relativos a los organismos, instituciones o dependencias cuyo sostenimiento esté a su cargo.

- III. Custodiar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y los demás que se señalen en la Ley de Ingresos del Municipio y en otros ordenamientos aplicables;
- IV. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a los ordenamientos fiscales, cuya aplicación esté encomendada a la propia Tesorería;
- V. Llevar la contabilidad del Ayuntamiento a formular la cuenta pública anual;
- VI. Intervenir en los estudios de planeación financiera del Ayuntamiento, evaluando las necesidades, posibilidades y condiciones de los financiamientos internos y externos de los programas de inversión;
- VII. Ejercer el presupuesto de egresos, efectuando los pagos que procedan, con cargo a las partidas del mismo. Los comprobantes correspondientes deben estar visados por el comisionado regidor de Hacienda y el Síndico Procurador y aprobados por el Presidente Municipal;
- VIII. Remitir al Congreso del Estado, dentro de los primeros diez días de cada mes, la cuenta de gastos del mes anterior, acompañando los comprobantes respectivos;
- IX. Asistir a las sesiones de cabildo, cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal o por petición de sus miembros para proporcionar la información que se le haya solicitado;
- X. Proponer al Ayuntamiento las medidas que sean indispensables para el buen orden y mejora de los cobros municipales, haciendo las observaciones que estime convenientes;
- XI. Ordenar se practiquen las visitas de inspección que se consideren necesarias;
- XII. Informar oportunamente al Presidente Municipal sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;
- XIII. Cuidar que se fomenten los padrones de los causantes con la debida puntualidad y con arreglo a las prevenciones legales; y,
- XIV. Todo lo demás que se relacione con la Hacienda Pública Municipal o que le encomienden las leyes o reglamentos.

Artículo 102. Las tareas y facultades que se consignan en el artículo anterior, serán ejercidas por el Tesorero Municipal, por conducto de las dependencias impositivas, recaudadoras, técnicas y administrativas de la propia Tesorería, sin más formalidad que una comunicación escrita, salvo que las leyes o reglamentos exijan formalidades especiales.

Artículo 103. El Ayuntamiento podrá establecer Colecturías de Rentas Municipales que auxilien a la Tesorería, las cuales quedarán subordinadas a ésta.

Artículo 104. El Tesorero Municipal y todos los que tengan a su cargo el manejo de fondos municipales, otorgarán garantía cuya forma y monto será determinado por el Ayuntamiento, con el objeto de garantizar el ejercicio de sus funciones.

Artículo 105. Cuando el Ayuntamiento o el Presidente Municipal ordenen algún gasto que no reúna los requisitos legales, el Tesorero se abstendrá de realizar el pago, fundando su abstención por escrito; pero si aquellos insistieran en su orden, éste pedirá que se lo impongan por escrito y efectuará el pago mencionado bajo la responsabilidad de quien lo dicta.

Artículo 106. La Tesorería Municipal podrá ser auditada por el Ayuntamiento, cuando así lo considere necesario este cuerpo colegiado, con el objeto de inspeccionar el manejo o aplicación de los bienes o ingresos que integran la Hacienda Municipal; también cuando lo solicite el Síndico Procurador, quien hará su petición a través del Cabildo, debiendo expresar los motivos de su solicitud.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCION DE INSPECCION Y NORMATIVIDAD

Artículo 107. Se designará un Director de Inspección y Normatividad por el Presidente Municipal. (Reformado Decreto Municipal No. 42 de fecha 15 de Junio del 2009).

Artículo 108. Son facultades y obligaciones del Director de Inspección y Normatividad las siguientes: (Reformado Decreto Municipal No. 42 de fecha 15 de Junio del 2009).

- I. Suplir las faltas temporales del secretario del Ayuntamiento, cuando así lo acuerde el Presidente Municipal;
- II. Tramitar las licencias y autorizaciones cuya expedición corresponda al Ayuntamiento;
- III. Atender todos los asuntos de su competencia, acordando previamente con el Presidente Municipal;
- IV. Atender todos los asuntos que le encomiende el Presidente Municipal; y,
- V. Llevar a cabo el registro y vigilancia de las licencias o permisos para el comercio ambulante; y,
- VI. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias y manuales de organización.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 109. El Municipio de Ahome atenderá el Servicio de Seguridad Pública y Tránsito a través de la Dirección General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal. (Reformado Decreto Municipal No. 42 de fecha 15 de Junio del 2009).

Artículo 110. En materia de Seguridad Pública, dicha dependencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Hacer respetar las buenas costumbres;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerida para ello;
- V. Proporcionar el auxilio necesario en caso de siniestros;

- VI. Cuidar y vigilar la estricta observancia del Bando de Policía y Buen Gobierno, así como coadyuvar en el cumplimiento a las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones;
- VII. Procurar la constante capacitación de los servidores públicos a su cargo;
- VIII. Desarrollar de manera permanente programas de vigilancia especial en puntos estratégicos del municipio;
- IX. Poner de inmediato a disposición de las autoridades competentes, a los menores infractores, en los términos de la legislación respectiva;
- X. Procurar el mantenimiento adecuado de sus instalaciones, equipo y enseres indispensables para la prestación eficaz del servicio de seguridad pública;
- XI. Organizar y coordinar las acciones del Comité Municipal de Protección Civil para la orientación de auxilio a la población en caso de emergencia;
- XII. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias y manuales de organización;

Artículo 111. En materia de tránsito, esta dependencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar, apoyar, dirigir, controlar, orientar y auxiliar el tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de jurisdicción municipal;
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables;
- III. Fomentar la participación ciudadana en el diseño, aprobación, ejecución y evaluación de planes y programas de tránsito municipal; y,
- IV. Vigilar que no se obstruya la visibilidad a los peatones y automovilistas con equipamiento público o privado ni comercio ambulante.
- V. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA

Artículo 112. Tiene por objeto auxiliar al Secretario del Ayuntamiento en lo relativo a la organización y preparación de la información y documentación correspondiente, para las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, según sea el caso, así como el de dar seguimiento oportuno a los distintos acuerdos de cabildo que resulten de las mismas y formular proyectos de Decretos, Iniciativas, Acuerdos y Dictámenes.

Artículo 113. Son facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica Administrativa.

- 1. Presentar al Secretario del Ayuntamiento los proyectos del Orden del Día para la celebración de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de cabildo.
- 2. Tomar debida nota de los puntos tratados durante el desarrollo de las sesiones de cabildo y de los acuerdos que en ellas se emitan y posteriormente formular el proyecto de acta de cabildo correspondiente.

3. Llevar un registro de los acuerdos tomados, así como de sus respectivos seguimientos.
4. Formular los proyectos de decretos municipales, iniciativas de decretos y presentárselos al Secretario del Ayuntamiento para su revisión definitiva.
5. Servir de enlace y de apoyo por instrucciones del Secretario del Ayuntamiento, con las distintas comisiones de Regidores, en la elaboración y análisis de los dictámenes que por acuerdo de cabildo se ordenen.
6. Dar respuesta a la documentación recibida por indicaciones del Secretario del Ayuntamiento.
7. Las demás que le encomiende el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LAS OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 114. El Ayuntamiento determinará la creación, conservación, modificación o desaparición de las dependencias administrativas que considere necesarias para la eficaz administración y prestación de los servicios municipales.

Artículo 115. El Ayuntamiento se encargará de autorizar la estructura orgánica y el presupuesto de tales dependencias, de acuerdo a sus necesidades y a la disponibilidad de recursos de la Hacienda Municipal.

Artículo 116. El Ayuntamiento elaborará el Reglamento de Administración Municipal que establezca las bases de organización administrativa de las dependencias del Ayuntamiento, las dependencias directas del Presidente Municipal, así como los organismos públicos para municipales.

TÍTULO CUARTO DE LA ADIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO DE AHOME

CAPÍTULO I DE LOS SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES

Artículo 117. El Municipio de Ahome se divide en siete sindicaturas, con las denominaciones siguientes Topolobampo, Higuera de Zaragoza, Ahome, Gustavo Díaz Ordaz, Heriberto Valdez Romero, San Miguel Zapotitlán y Sindicatura Central Mochis, las cuales, a su vez, se encuentran divididas en comisarías con las extensiones y límites que actualmente les corresponden.

Artículo 118. Las sindicaturas y comisarías mencionadas en el artículo anterior serán administradas por un síndico y comisario municipal, respectivamente, quienes serán nombrados por el Ayuntamiento, en los términos establecidos por el artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y por el Reglamento respectivo y removidos libremente por esta máxima autoridad municipal. (Reformado Decreto Municipal No. 42 de fecha 15 de Junio del 2009).

Artículo 119. El Honorable Ayuntamiento nombrará una comisión de regidores por cada Sindicatura, quien será la encargada del desarrollo del proceso de consulta popular conforme a lo establecido por el Artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y conforme al reglamento vigente. (Reformado Decreto Municipal No. 42 de fecha 15 de Junio del 2009).

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 120. Los Síndicos y comisarios municipales tendrán, dentro de los límites de su jurisdicción, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente al Presidente Municipal de la ejecución de los mismos;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su administración;
- III. Informar inmediatamente al Presidente Municipal de los casos de necesidad y urgencia que se susciten en su jurisdicción;
- IV. Tener bajo su mando a los agentes de policía y tránsito adscritos a sus respectivas jurisdicciones;
- V. Vigilar que en su jurisdicción no se alteren la tranquilidad y el orden público, así como sancionar a los infractores de los reglamentos gubernativos y de Policía, ejerciendo en materia de tránsito las facultades que a este respecto le asignen las disposiciones legales conducentes.
- VI. Cumplir y hacer cumplir, en representación del Presidente Municipal, las diversas ramas municipales;
- VII. Inspeccionar el funcionamiento de las dependencias de la sindicatura o comisaría proponiendo al Presidente Municipal las medidas que tiendan a mejorarlo;
- VIII. Asumir las funciones de Agente del Ministerio Público en los términos de la Ley correspondiente, en los casos en que no exista en su jurisdicción, o como auxiliar del mismo en el caso de su existencia;
- IX. Acordar periódicamente con el Presidente Municipal los asuntos de su competencia; y,
- X. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I DEL CARÁCTER DE LAS DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 121. Las disposiciones que, en su carácter de cuerpo colegiado representante del municipio, emita el Ayuntamiento, serán las siguientes:

- I. Reglamentos;
- II. Presupuesto de egresos;
- III. Iniciativas de Leyes y decretos;
- IV. Disposiciones normativas de observancia general;
- V. Disposiciones normativas de alcance particular; y

VI. Acuerdos económicos.

Artículo 122. Reglamentos: Son reglamentos las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 123. Presupuesto de Egresos: El presupuesto de egresos es la disposición normativa municipal por virtud de la cual el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos de la Ley aplicable.

Artículo 124. Iniciativas de Leyes y decretos: Tienen el carácter de iniciativas de Leyes y decretos las resoluciones del Cabildo que sean emitidas para plantear a la Legislatura local, la formación, reforma o abrogación de leyes y decretos.

Particularmente, tienen ese carácter las resoluciones del Cabildo por las cuales se formula ante el Congreso del Estado el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal en los términos de la Ley aplicable.

Artículo 125. Disposiciones normativas de observancia general: Son disposiciones normativas de observancia general las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia transitoria, en atención a necesidades inminentes de la administración o de los particulares.

Artículo 126. Disposiciones normativas de alcance particular: Son disposiciones normativas de alcance particular las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de concretas, personales y de cumplimiento optativo, se dicten a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares.

Artículo 127. Acuerdos económicos: Son acuerdos económicos las resoluciones de Cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares, y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público.

Artículo 128. Para que las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento tengan observancia general, se requerirá de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO II DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LOS DECRETOS MUNICIPALES

Artículo 129.- El derecho de iniciar decretos o sus Reformas, ante el Ayuntamiento a efecto de administrar y organizar el municipio, así como los servicios y establecimientos, compete: (Reformado Decreto Municipal No. 80 de fecha 28 de Junio del 2010).

- I.- Al Presidente Municipal;
- II.- A los Regidores del Ayuntamiento;
- III.- A las comisiones de regidores unitarias o colegiadas;
- IV.- Al Sindico Procurador.

V.- A las dependencias del Ayuntamiento;

VI.- A los ciudadanos mexicanos nacidos en el Municipio de Ahome o avecindados con un año de anterioridad a la fecha de presentación del proyecto de decreto; y,

VII.- A los grupos legalmente organizados en el municipio.

Artículo 130. Todo proyecto de decreto se discutirá con sujeción a lo establecido en el presente Reglamento interior, observándose además las siguientes disposiciones generales:

- I. Los proyectos de decreto deberán ser presentados por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de Ahome, acreditando la personalidad jurídica en la que se sustentan cuando no provengan de miembros del Ayuntamiento;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento dará aviso a quienes hayan presentado un proyecto de decreto, con tres días de anticipación a la fecha de discusión por lo menos, a fin de que si lo estiman conveniente, envíen un representante a que tome parte en las discusiones, con voz pero sin voto;
- III. Cuando un proyecto de decreto consista en la reforma, adición o abrogación de un reglamento municipal, así como la creación de un reglamento que no exista con anterioridad, en las deliberaciones correspondientes, sólo podrán participar los regidores, el Secretario y el representante de quien hubiera presentado el proyecto de decreto, en su caso, correspondiente el derecho de voto únicamente a los regidores;
- IV. Las votaciones de decretos serán siempre nominales y para su aprobación, tanto en lo particular como en lo general, se requerirá del voto afirmativo de la mayoría de los regidores que participen en la sesión;
- V. Aprobado por el Cabildo un proyecto de decreto, se remitirá al Presidente Municipal, quien si no tuviese observaciones que hacer, se promulgará inmediatamente;
- VI. El carácter de obligatoriedad de un decreto expedido por el Ayuntamiento requerirá de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa";
- VII. En los términos del artículo anterior, los decretos municipales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO DE CARRERA

Artículo 131. Con el fin de asegurar el desempeño profesional de las dependencias del H. Ayuntamiento de Ahome, se organizará y desarrollará el Servicio Administrativo Municipal de Carrera.

Artículo 132. El Servicio Administrativo Municipal de Carrera proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.

Artículo 133. El Servicio Administrativo Municipal de Carrera se estructurará por niveles o rangos propios, diferenciándolo de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Ayuntamiento y se desarrollará con el fin de que los integrantes de las dependencias de este cuerpo colegiado, puedan colaborar en este órgano en su conjunto y no sólo en un cargo o puesto.

Artículo 134. El ingreso al Servicio Administrativo Municipal de Carrera procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señale el reglamento respectivo, además de haber cumplido con los cursos de formación y

capacitación correspondientes y realizado las prácticas en los órganos del Ayuntamiento. Asimismo, serán vías de acceso al Servicio Administrativo Municipal de Carrera los exámenes o concursos según lo señalado por las normas que para tal efecto se emitan.

Artículo 135. La permanencia de los servidores públicos en el H. Ayuntamiento de Ahome, estará sujeta a la acreditación de los exámenes que se realicen sobre los programas de formación y desarrollo profesional, así como al resultado de la evaluación anual que se lleve a cabo en los términos del reglamento respectivo.

Artículo 136. El Ayuntamiento elaborará el reglamento en el cual se establezcan las bases, normas y procedimientos a los que deberá sujetarse el Servicio Administrativo Municipal de Carrera, con arreglo a lo establecido en el presente capítulo.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL Y DE LOS FIDEICOMISOS

Artículo 137. La Administración Pública Municipal estará conformada, además de las dependencias y unidades administrativas, por organismos descentralizados de carácter municipal, empresas de participación municipal, incluyendo aquellas propiedad del Municipio y, los fideicomisos.

Artículo 138. La conformación de los entes a que se refiere el artículo anterior o la participación que en su caso se determine por parte del Municipio, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, en los términos de las disposiciones contenidas en la ley de gobierno municipal, las disposiciones de este Reglamento y los demás acuerdos que al respecto emita el Ayuntamiento.

Su estructura, funcionamiento y control deberán observar también las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 139. Los organismos descentralizados a que se refiere el artículo 136 de este Reglamento, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de la autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señaladas en sus programas. Para tal efecto, su administración deberá llevarse de manera ágil y eficiente y deberá estar sujeta a los sistemas de control que fijen este Reglamento y su acta constitutiva y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 140. Para la creación o conformación de alguno de los organismos descentralizados a que se refiere el artículo 136, el Ayuntamiento establecerá, además de los elementos a que se refiere la ley del gobierno municipal, lo siguiente:

- I. La denominación del organismo;
- II. El domicilio legal;
- III. El objeto de la creación;
- IV. Las aportaciones y recursos que integrarán su patrimonio, y aquellas que se determinen para su incremento;
- V. La manera en que se integrará su órgano directivo;
- VI. Las facultades y obligaciones del órgano directivo, señalando aquellas que son indelegables;

- VII. Las facultades y obligaciones del titular del ente, quien tendrá su representación legal;
- VIII. Los órganos de vigilancia así como sus atribuciones;
- IX. El régimen laboral al que quedarán sujetos las relaciones de trabajo;
- X. La atribución a favor del órgano directivo de expedir el reglamento o estatuto, que deberá contener las bases de organización y funcionamiento de las áreas que lo integrarán.

Artículo 141. En ningún caso podrá ser designado comisario:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, con cualquiera de los accionistas y directivos o principales colaboradores del organismo.
- II. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo.
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal, estatal o federal.

Artículo 142. Los fideicomisos a que se refiere este Reglamento podrán organizarse de manera análoga a los organismos descentralizados.

Artículo 143. En los fideicomisos autorizados por el Ayuntamiento el fideicomitente será invariablemente éste, representado por el Presidente Municipal, el Secretario, el Tesorero y un Regidor de Hacienda.

Artículo 144. En el instrumento constitutivo del fideicomiso se deberá observar además lo que establezcan las disposiciones legales aplicables y lo siguiente:

- I. Quienes participan en la constitución del fideicomiso, en calidad de fideicomitentes, fiduciario o fiduciarios, y fideicomisarios;
- II. Denominación;
- III. Naturaleza y duración;
- IV. Patrimonio del fideicomiso;
- V. Obligatoriedad;
- VI. Facultades del fiduciario;
- VII. Constitución del Comité Técnico, que deberá estar integrado entre otros por el Presidente Municipal y el Tesorero;
- VIII. Directiva del Comité Técnico integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales indispensables. El nombramiento de los miembros que integran el Comité Técnico será honorífico y no dará derecho a percibir retribución alguna por su desempeño;
- IX. Representación legal, funcionamiento y facultades y obligaciones del Comité Técnico;

- X. Reglas relativas a su modificación;
- XI. Disposiciones relativas a la defensa del patrimonio del fideicomiso y a la rendición de cuentas del mismo; y
- XII. Aquellos otros aspectos que considere convenientes el Ayuntamiento.

Artículo 145. El Presidente Municipal estará facultado para determinar, cuando lo considere indispensable, el agrupamiento de los organismos, entidades y fideicomisos, por sectores definidos, a efecto de que sus relaciones con la Presidencia y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de la dependencia que en cada caso designe como coordinadora del sector correspondiente.

Artículo 146. Compete al presidente municipal o en su caso al titular de la dependencia encargada de la coordinación a que se refiere el artículo anterior, supervisar la programación, coordinación y evaluación de las operaciones de los entes públicos a que se refiere el artículo 136 de este Reglamento.

Artículo 147. Los consejos de administración, juntas directivas u órganos equivalentes serán responsables de los programas de trabajo de los entes públicos a que se refiere el artículo 136 de este Reglamento.

Artículo 148. Las entidades públicas a que se refiere este capítulo deberán proporcionar la información y la documentación que requieran las demás dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 149. Los organismos y empresas a que se refiere este título serán vigilados a través de las dependencias administrativas que designe el Presidente Municipal, así como por la comisión de Hacienda, el Síndico procurador y el tesorero, quienes tendrán en todo tiempo la facultad de solicitar la información y la documentación que consideren indispensable para el cumplimiento de dichos fines.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se abroga el Reglamento Interior del Municipio de Ahome Sinaloa de fecha 17 de enero del 2000, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" el día 21 de enero del 2000.

Artículo Segundo. La reglamentación relativa al Síndico Procurador será aplicable al momento en que este sea electo.

Artículo Tercero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico "El Estado de Sinaloa".

Comuníquese al Presidente Municipal para su sanción, publicación y debida observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de Julio del año Dos Mil Cuatro.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARQ. JOSÉ EDGAR QUINTERO CAMARGO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal a los dieciocho días del mes de julio del año 2004.

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ARQ. JOSÉ EDGAR QUINTERO CAMARGO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO